

LEY DE INGRESOS Y OBLIGACIONES CIERRE 2022

C.P. y M.A.F. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA
DICIEMBRE 2022





ART.1°

INGRESOS
TOTALES



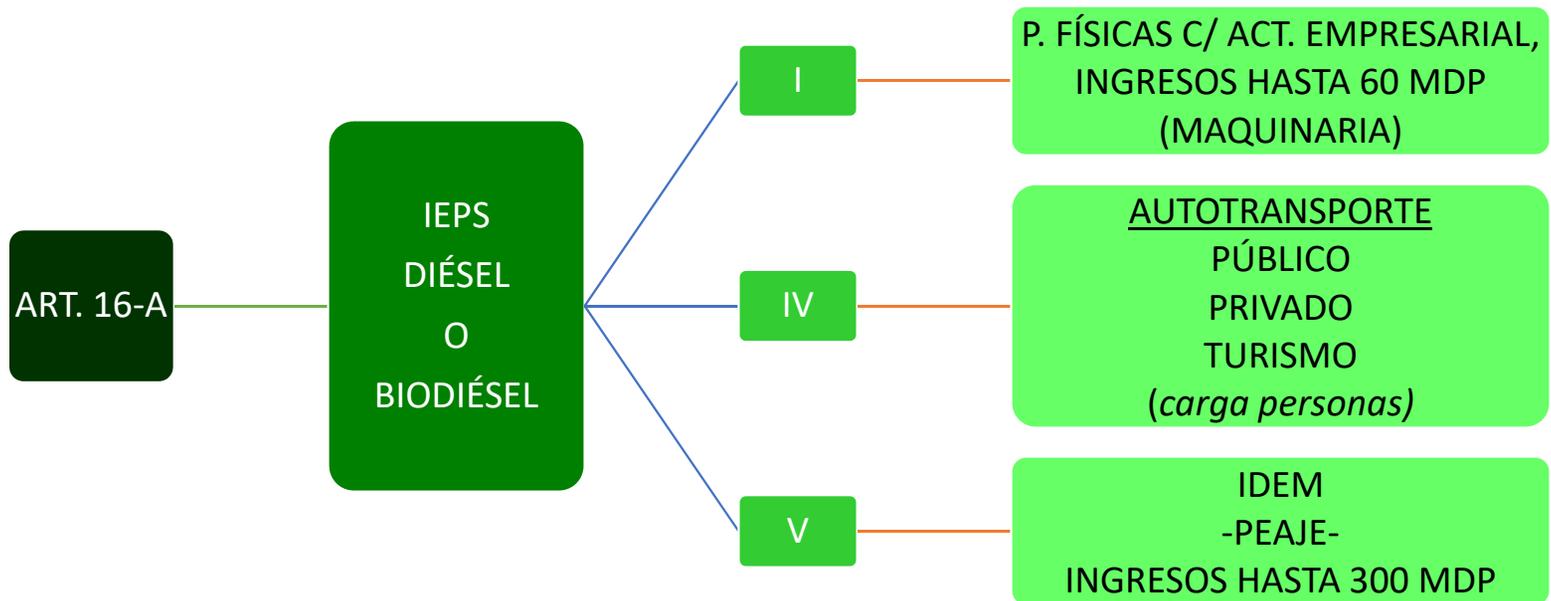
IMPUESTOS	ISR	54.3%
	IVA	30.7%
	IEPS	10.5%
	IEEX	1.8%
	ISAN	.33%

ART 8

RECARGOS

PRÓRROGA .98%
INCREMENTO 50% (ART. 21
CFF)

MORA 1.47%





ART.21 TASA DE RETENCIÓN

2023	.15%
2022	.08%
2021	.97%
2020	1.45%
2019	1.04%
2018	.46%

ARTS. 54 y 135 LISR

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDATARIO

ART. 25 VIII

LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO SIN AJUSTE ALGUNO



IV INVERSIONES TÍTULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN II



ART. 31 PRIMER PÁRRAFO

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

ART. 31 SEGUNDO PÁRRAFO

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje. *Párrafo reformado DOF 12-11-2021*

ART. 36

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

ART. 38

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

AUTOMÓVIL DE \$1'000,000 EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO ¿ES UNA INVERSIÓN 100% DEDUCIBLE?



CFDI / ART. 27-III

- VERIFICAR QUE EN EL CFDI QUE AMPARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SE HAGA CONSTAR LA INFORMACIÓN DEL PERMISO VIGENTE EXPEDIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
- SECRETARÍA DE ENERGÍA





CRÉDITOS INCOBRABLES / ART. 27-XV,b)

- CRÉDITOS SUPERIORES A 30,000 UDIS: SE DEBE TENER RESOLUCIÓN DEFINITIVA (SENTENCIA)
- EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
- DEMOSTRAR QUE SE AGOTARON TODAS LAS GESTIONES DE COBRO
- ES DECIR: SI LA SENTENCIA CONDENA AL DEUDOR AL PAGO DEL CRÉDITO NO HAY DEDUCCIÓN POR INCOBRABLES...A MENOS QUE EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SE ACREDITE QUE ES IMPOSIBLE SU RECUPERACIÓN.

AVISO DE BAJA ACTIVOS FIJOS

- ART. 31, SEXTO PÁRRAFO
 - PRESENTAR EL RESPECTIVO AVISO
 - OBLIGACIÓN DEROGADA EN 1998
 - ¿PLAZO?
 - ART. 2 RCFF: CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
 - FICHA DE TRÁMITE 161/CFF
 - ESCRITO LIBRE



OBLIGACIONES / ART. 76-X

- DECLARACIÓN POR OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS:
 - RESIDENTES MÉXICO
 - RESIDENTES EXTRANJERO
- DECLARACIÓN “INDEPENDIENTE” A LA DEL EJERCICIO
- FECHA LÍMITE: 15 DE MAYO DEL EJERCICIO SIGUIENTE
- P.M. y P.F.



ART. 81-XVII



INFRACCIÓN
(PM/PF)

ART. 82-XVII



\$86,050 -
\$172,100

UFIN / ART. 77 TERCER PÁRRAFO

- RF – ISR – NO DED – MONTO PROPORCIONAL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO

RF	I	IA
		— DA
• ART.9		PTU PAGADA
		UF
	II	PEA

- CRITERIO NORMATIVO SAT 36/ISR

ARRENDADOR P.F. / ART. 118-II

- OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD “COMPLETA” AUNQUE APLIQUE DEDUCCIÓN OPCIONAL O “CIEGA”.



DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS

- 27-VIII

- PERSONAS FÍSICAS
 - AGAPES
- COORDINADOS
 - DONATIVOS
 - SC O AC
- ROAI (DEROGADO)

AJUSTE ANUAL x INFLACIÓN / ART. 46

PRIMER PÁRRAFO

APORTACIONES
PARA FUTUROS
AUMENTOS DE
CAPITAL

46, TERCER PÁRRAFO

- PARTIDAS NO DEDUCIBLES

ART. 28 I

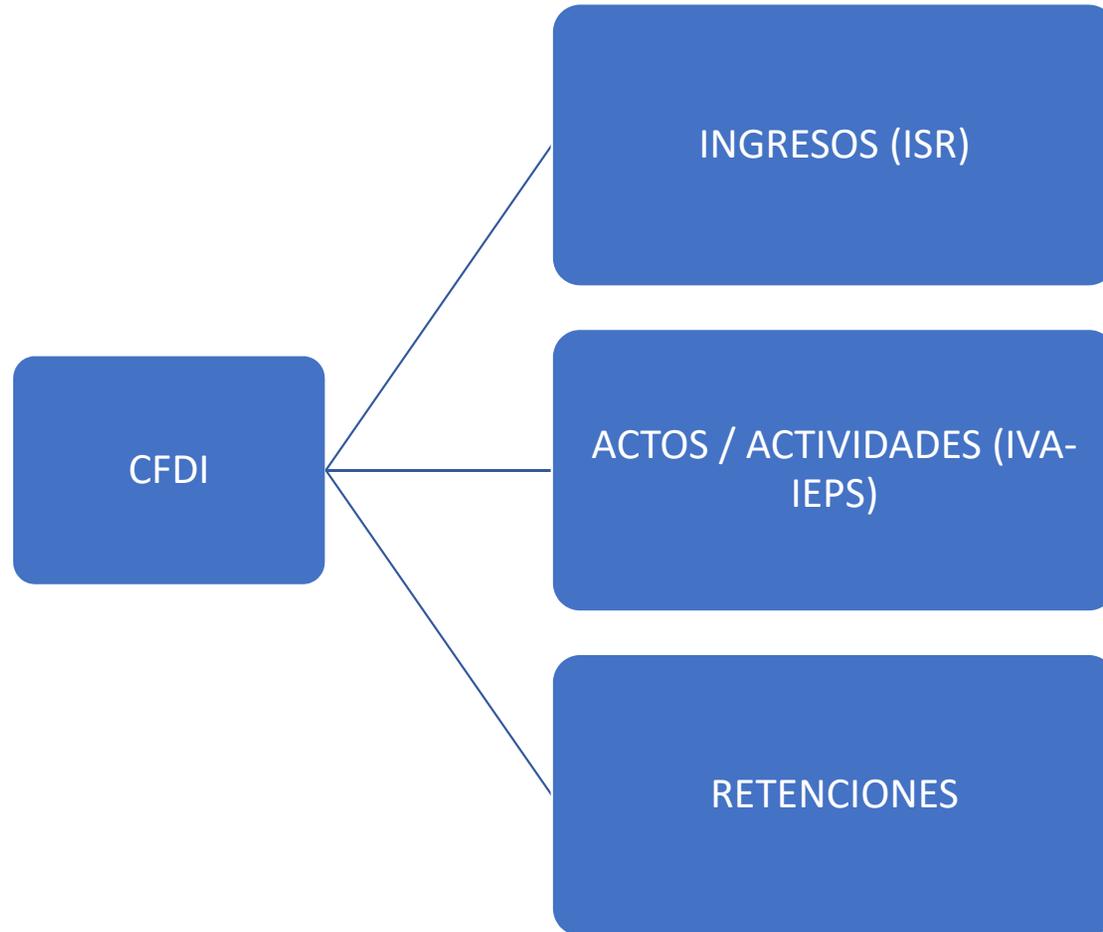
NO ES DEUDA

ISR PROPIO
ISR RETENIDO

DEUDAS

IVA x PAGAR
ASS x PAGAR
ISN x PAGAR
IP x PAGAR

ART. 29 CFF





EXPORTACIÓN DEFINITIVA.
CLAVE DE PEDIMENTO "A1"

REFORMA FISCAL 2021
ART. 29, PRIMER PÁRRAFO CFF

- CLIENTE O ADQUIRENTE
- PRESTATARIO
- ARRENDATARIO
- PAGOS



DEBERÁN
SOLICITAR
CFDI

REQUISITOS PARA EXPEDIR CFDI

CERTIFICADO
e.firma

RCG-SAT

OBLIGACIONES
FISCALES RFC (A)

RF 2022
ART. 27, A
ÚLTIMO
PÁRRAFO

- DEBERÁN SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL RFC LAS PERSONAS FÍSICAS... AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD.
- INSCRIPCIÓN AL RFC “SIN ACTIVIDADES ECONÓMICAS”:
 - ✗ NO PRESENTARÁN DECLARACIONES
 - ✗ NO PAGARÁN CONTRIBUCIONES
 - ✗ NO SANCIONES
 - ✗ NO PODRÁN EMITIR CFDI

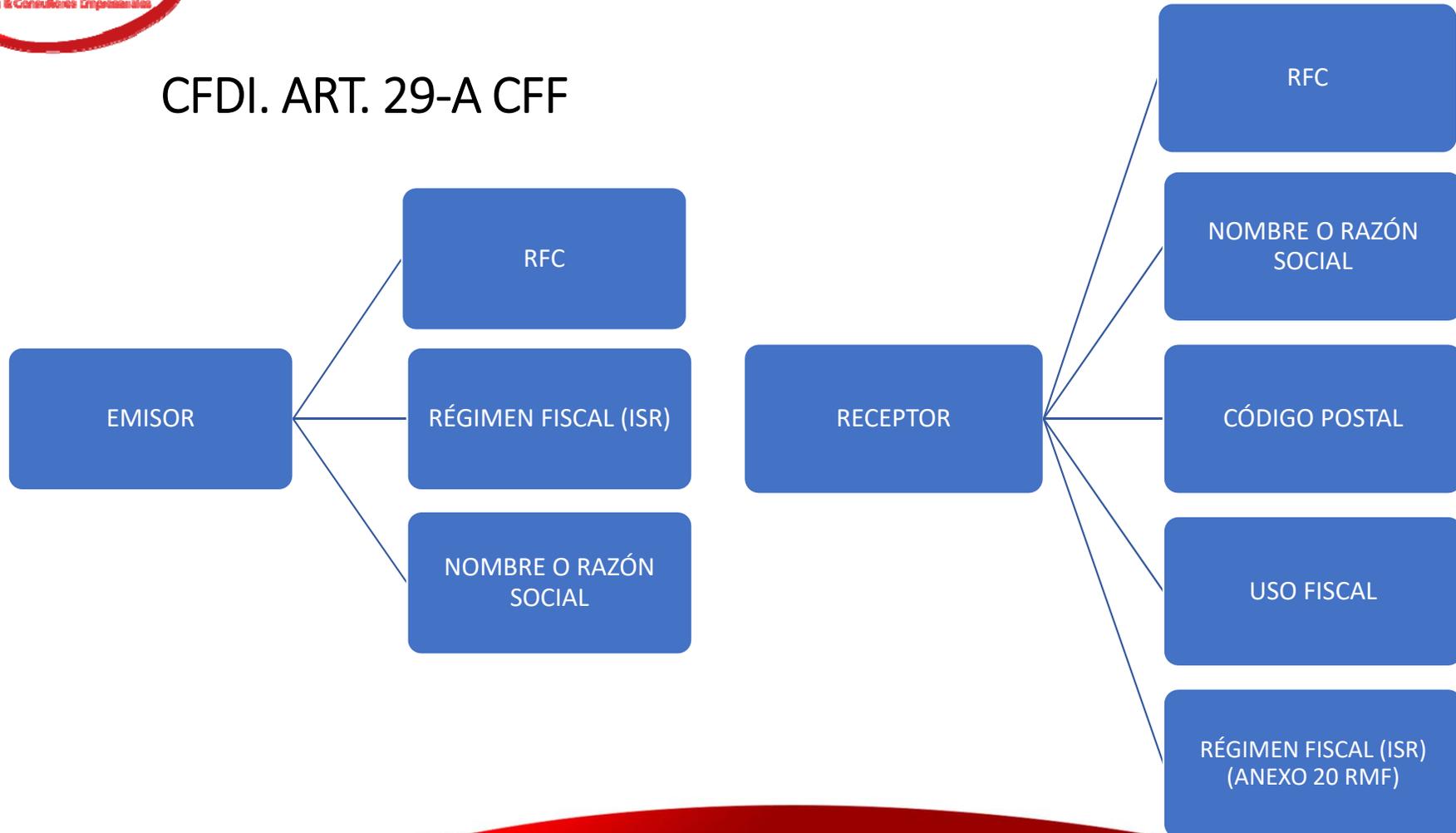
ART. 29-III CFF



ART. 25 – DEDUCCIONES AUTORIZADAS



CFDI. ART. 29-A CFF



OPERACIONES CELEBRADAS CON:

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO



XEXX-010101-000

PÚBLICO EN GENERAL



XAXX-010101-000

RÉGIMEN FISCAL
616
SIN OBLIGACIONES
FISCALES

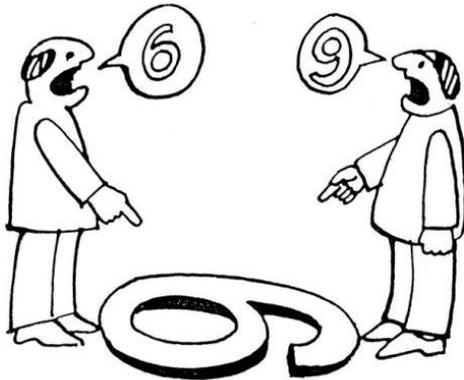
G 01	ADQUISICIÓN MERCANCÍAS
G 02	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES
G 03	GASTOS EN GENERAL
I	INVERSIONES (ACTIVO FIJO)
D	DEDUCCIONES PERSONALES
S 01	SIN EFECTOS FISCALES
CP 01	PAGOS
CN 01	NÓMINA
P 01	POR DEFINIRI (DEROGADO)

¿QUÉ PASA SI EL RECEPTOR DEL CFDI LE DA UN “USO DIFERENTE” AL SEÑALADO EN EL RESPECTIVO CAMPO?

- SE DEBERÁ CANCELAR Y
- SE DEBERÁ SUSTITUIR CON OTRO CFDI QUE CONTENGA LA CLAVE CORRECTA DE USO DEL CFDI

CANCELADO

DISCREPANCIA ENTRE...



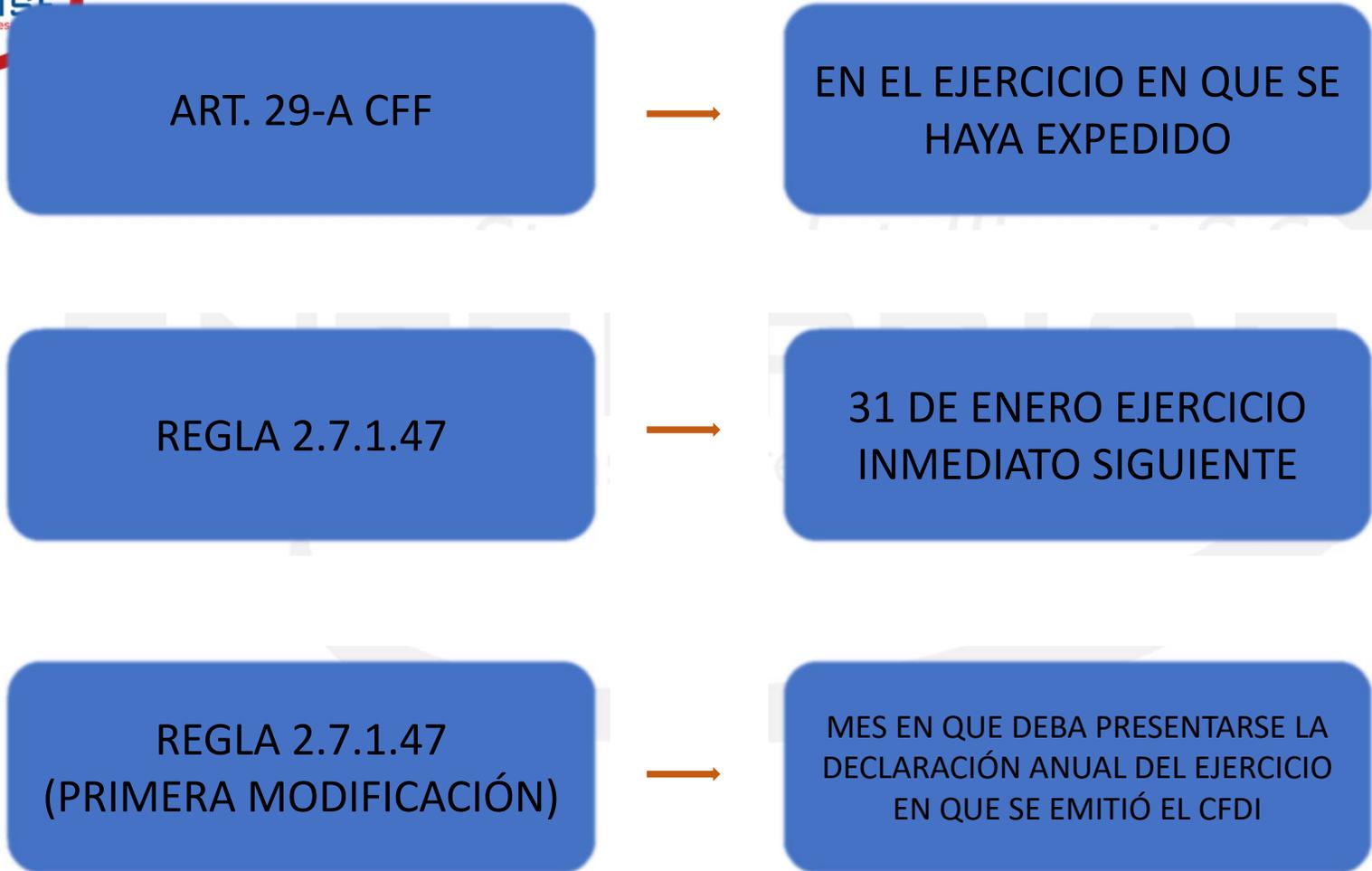
DESCRIPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS, USO GOCE, SEÑALADOS EN CFDI



ACTIVIDAD ACÓNOMICA PREPONDETANTE



SAT ACTUALIZACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA Y OBLIGACIONES FISCALES



CANCELACIÓN CFDI

REGLA 2.7.1.34



SOLICITUD DE CANCELACIÓN
DEL CFDI A TRAVÉS DEL
PORTAL DEL SAT

REGLA 2.7.1.35



CANCELACIÓN DEL CFDI **SIN**
REQUERIR AUTORIZACIÓN

- IMPORTE TOTAL \$1,000
- DENTRO DEL DÍA HÁBIL
POSTERIOR A SU
EMISIÓN
- NÓMINA
- TRASLADO
- PAGOS

CANCELACIÓN CFDI

CLAVES CANCELACIÓN CFDI

01	CFDI EMITIDO CON ERRORES CON RELACIÓN
02	CFDI EMITIDO CON ERRORES SIN RELACIÓN
03	NO SE LLEVÓ A CABO LA OPERACIÓN
04	OPERACIÓN NOMINATIVA RELACIONADA CON CFDI GLOBAL

CFDI 4.0

- IDENTIFICAR SI LAS OPERACIONES AMPARADAS SON O NO OBJETO DE IMPUESTOS INDIRECTOS.
- REALIZACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE ACTOS O ACTIVIDADES.
 - ENAJENACIÓN DE BIENES.
 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.
 - OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.
 - IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.



CFDI 4.0

- ACTOS GRAVADOS:
 - TASA 16%
 - TASA 8%
 - TASA 0%
- ACTOS EXENTOS
- NO OBJETO:
 - SUELDOS Y SALARIOS
 - ASIMILADOS
 - TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD POR CAUSA DE MUERTE

